



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0800-2020

Por cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esta judicatura avoca conocimiento para resolver la impugnación presentada METROSALUD, por intermedio de su apoderado judicial, el Dr. FABIAN GUARÍN OSORIO, contra la sentencia del 16 de septiembre de 2020, emitida en primera por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, que negó el amparo constitucional al declarar la improcedencia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131-2020

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA PATRICIA BLAIR VÉLEZ contra COLPENSIONES, deja sin efecto el auto del 23 de agosto del 2019, que fijó fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, ya que se hace necesario la vinculación de la señora MARIETA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a quien una vez observado el expediente administrativo aportado por la demandada, le fue reconocida mediante Res. SUB 236.431 del 6 de septiembre del 2018, sustitución pensional en calidad de madre, con ocasión de la muerte de MANUEL RICARDO GÓMEZ VELÁSQUEZ.

El artículo 61. Del C.G.P aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario, en los siguientes términos:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Quando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Se ordena notificar a la señora MARIETA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 21.366.728, por intermedio de su curador general MANUEL RICARDO GÓMEZ, identificado con C.C. 71.379.699, a quien se le concede un término perentorio e improrrogable, para contestar el llamamiento de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

Se requiere a la parte demandante y a las demandadas para que aporten copia digitalizada de la demanda, la contestación y los anexos, en un término de cinco (5) días.

De conformidad con las razones expuestas, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor del auto del pasado 23 de agosto del 2019, en lo relacionado con la fijación de fecha para audiencia del art. 77 del CPTSS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de la señora MARIETA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 21.366.728, por intermedio de su curador general MANUEL RICARDO GÓMEZ, identificado con C.C. 71.379.699, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

TERCERO: CONCEDER un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

CUARTO: Se requiere a la parte demandante y a las demandadas para que aporten copia digitalizada de la demanda, la contestación y los anexos, en un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA